

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, octubre 28 de 2022.- A Despacho de la señora juez, informando que la suscrita secretaria procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada JULIAN ALBERTO GÓMEZ COBO**, tal como fue ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.297.111.00
GASTOS	\$60.670.00
VALOR TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$2.357.781.00

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2333**

Rad. 760014003015/2018-00849-00

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **167** de hoy **31/10/2022**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

Constancia secretarial: Santiago de Cali, octubre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2332
Radicación 76001-40-03-015-2018-00849-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JULIAN ALBERTO GÓMEZ COBO**, notificado por aviso día 19 de abril de 2022, quedando notificado el día 21 de abril de 2022 por aviso, corriéndole 3 días (22, 25 y 26 de abril de 2022) para retirar traslado de la demanda y 10 días para contestar y presentar excepciones (27, 28, 29 de abril de 2022 y los días 2, 3, 4, 5, 6, 9 con vencimiento el 10 de mayo de 2022), sin contestar la demanda ni formular excepciones, se procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de la demanda en su forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se causaron en el libelo.

Las partes están legitimadas en la causa tanto por activa, como por pasiva para actuar en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE, se profirió mandamiento de pago por medio de Auto Interlocutorio No. 2763 de fecha agosto 15 de 2018, en la forma solicitada en la demanda, ordenándose igualmente la notificación del demandado, quien fue notificado por aviso, sin contestar la demanda ni formular excepciones.

Señala el inciso 2° del Artículo 440 de Nuestro Ordenamiento Procesal Civil, concordante con el artículo 444 del C.G.P. *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada no contesto la demanda ni formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de **JULIAN ALBERTO GÓMEZ COBO**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2763 de fecha agosto 15 de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P

TERCERO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 y 448 del C.G.P.)

CUARTO.- Condenar en costas a la demandada.

QUINTO.- FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$2.297.111.00**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO.- En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado con el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy 31/10/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022. En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2334

RADICACION 2022-00088-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderada de la parte demandante con facultad para recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A contra DAMARIS MACHADO HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SEGUNDO.-. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy 31/10/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva presentada para su revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2329

Radicación: 2022-00720-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO RUIZ MEJIA**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS**, en contra de **DIEGO RUIZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$4.019.490 correspondientes al pagare No. 11695.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR, base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Dr. Javier Esteban Naranjo Ríos, identificado con CC No.1.115.073.705 y TP No. 329.357 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy 31/10/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, octubre 28 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2331
Radicación: 760014003015-2022-00724-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de MINIMA Cuantía propuesta SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de Subrogatario de Saucedo y Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A. contra **MIGUEL ANGEL BETIN PAYARES Y JUAN ANTONIO BETIN GUERRA**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.- EL poder allegado resulta insuficiente para incoar la presente acción, como quiera que fue dado para tramitar demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE, adicionalmente el poderdante es el Subrogado, debiendo allegar poder que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. donde los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y que provenga de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a fin de reconocer personería a quien los ha de representar.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy 31/10/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario